Puerto Madryn, 25 de Julio de 2008.-

---------- **Y VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nº 13, Año 2.006 de fs. 101, por la que se resuelve la Suspensión del Juicio a Prueba del imputado R. D. A. E. , por el término de un año.----------Y **CONSIDERANDO**: ----------

Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a R. D. A. E. , el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el término de UN AÑO a partir del 12 de Diciembre de 2006.---------- ---------- De los informes agregados a fs. 105, 139, 143 remitidos por la Institución Club S. y D. M. surge que R. E. dio cumplimiento parcial a las prestaciones que debía realizar en el mismo y que respecto de su escolarización surge a 150/152 que continuó con ésta el año próximo pasado, aunque con dificultades en la regularidad de la concurrencia, no obstante ello de los últimos informes remitidos por el Programa de Libertad Asistida surge que se continúa con la tramitación del DNI del nombrado y que se efectuaron desde ese Centro actividades de laborterapia, demostrando E. entusiasmo, respecto y predisposición en efectuar las actividades que se le proponen desde el mismo.------- ---------- Que de los informe del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 157/158 respecto de R. D. E. surge que el mismo no ha cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la Suspensión del Juicio a Prueba.---------- ---------- Que en relación a lo actuado se ha de valorar que si bien no ha cumplimentado las prestaciones que debía realizar ente la Institución deportiva tal como le fueron impuestas, continúo con su escolarización y con su concurrencia al Programa de Libertad Asistida, institución que le ha brindado la orientación y el apoyo necesario efectuando actividades acordes a su interés lo que dan como resultado un cambio de actitud en el joven en cuanto a su compromiso y entusiasmo en realizar las labores que se le fueron propuestas. Por lo que teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se le otorgara el beneficio se darán por concluidas y cumplidas las pautas impuestas al nombrado, debiendo en consecuencia declarar extinguida la acción penal en los presentes, respecto del delito de Robo Agravado por el uso de arma en carácter de coautor (Art. 166 inc. 2° y 45 del Código Penal) por el hecho presuntamente

cometido el día 11 de Marzo de 2006 en la calle Juan B. Justo casi Albarracín de esta ciudad en perjuicio de G. I. M. ., en consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- ---------- Por ello, **LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN**---------- **RESUELVE**:---------- ---------- 1) **DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de** Robo Agravado por el uso de arma en carácter de coautor (Art. 166 inc. 2° y 45 del Código Penal)**,** que se le reprochaba a **R. D. A. E.** , argentino, hijo de H. A. y de M. A. G. , soltero, instruido, nacido el 11 de Marzo de 19** en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, D.N.I. N° ******** , domiciliado en la calle Domecq García N° 475 de esta ciudad.---------- ---------- 2) **SOBRESEER** a **R. D. A. E.** , cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP), en orden al delito Robo Agravado por el uso de arma en carácter de coautor (Art. 166 inc. 2° y 45 del Código Penal), por el hecho presuntamente cometido el día 11 de Marzo de 2006 en la calle Juan B. Justo casi Albarracín de esta ciudad en perjuicio de G. I. M. ..---------- ---------- 3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese.----------

Gustavo Daniel CASTRO
Juez de Cámara Subrogante

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante Mi:

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 017 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo